

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. 178 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CONSULTCIVIL S.A.S

Entre los suscritos **FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES**, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.652.301** expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**, nombrado mediante Decreto No. 011 del primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020) y acta de Posesión No. 3368 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios quien para efectos se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **CONSULTCIVIL S.A.S**, Con NIT. **901.013.465-6** representada legalmente por el Señor **ASDRALDO CARDENAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.347.236 expedida en Zipaquirá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN AL MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ZIPAQUIRÁ**

Que el contrato fue suscrito por las partes mediane la plataforma SECOP II, el día 22 de marzo de 2023 y perfeccionado el mismo día.

Que el contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2023000104 de fecha 10 de febrero de 2023 por un valor de **(\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**. Y a su vez el contrato se encuentra respaldado por el registro presupuestal No.2023000215.

Que a la fecha de suscripción el contrato se encuentra vigente.

Que el contrato objeto del apoyo a la supervisión fue suspendido por la siguiente razón:

...”De la manera mas Cordial solicito a Usted se me Conceda PRORROGA al contrato del Asunto por Treinta Días (30) Calendario. bajo el supuesto jurídico del estatuto general de contratación (ley 80 de 1993). Los motivos son los siguientes:

La cubierta de la Estación del tren es una cubierta antigua con teja de barro de 42 cms de largo que ya no se produce, actualmente existen alrededor de 500 tejas en mal estado que se encuentran totalmente deterioradas que no cumplen ya su propósito y se encuentran quebradas por donde se está realizando filtraciones que no se han podido curar ,las cuales afectan el perímetro de las canales que se impermeabilizaron afectando el área afrente intervenido. Estás filtraciones ajenas al objeto del contrato están humedeciendo los techos y muros que se han estado pintado sobre el costado occidental de la estación No permitiendo cumplir con los ítems de resanes ni descarapelado al igual que no se ha podido realizar la pintura en vinilo ni la colocación de Drawall , ya que si hay presencia de humedad en muros y techos no se puede realizar los acabados en pintura pues existen goteras que están afectando techos y muros...”

Que el contrato objeto del apoyo a la supervisión ha sido prorrogado. Razón por la cual se considera viable jurídica y técnicamente prorrogar el contrato en un mes más.

Que teniendo en cuenta que la presente justificación de Prorroga se rige por los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del derecho, Ley 80 de 1993, Principios Presupuestales, establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto para el Municipio de Zipaquirá y demás normas concordantes en la materia.

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado¹. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: “La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento.² Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)”³. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil⁴: (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado⁵..”.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.

³ Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López.

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: PRORROGAR en **UN MES (01)** el término de duración del Contrato No. 178 de 2023. Razón por la cual el contrato terminará el 30 de Junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes mediante la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones no modificadas continúan vigentes. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá a los 30 días del mes de mayo de 2023, dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta lectura.

SE ACEPTA MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

de Transporte: "1. Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos."